



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ MARY QUINTERO MARÍN
<b>DEMANDADO</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FONDO PENSIONAL – CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
<b>TERCEROS</b>	MARGARITA SERNA DE BEDOYA Y MARÍA ISAURA GARCÍA
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 00703 00
<b>ASUNTO</b>	ORDENA EMPLAZAR.

Mediante auto del 4 de junio de 2013 se admitió la demanda instaurada por LUZ MARY QUINTERO MARÍN contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y se ordenó vincular como terceros interesados al proceso a las señoras MARGARITA SERNA DE BEDOYA Y MARÍA ISAURA GARCÍA.

El día 30 de agosto de la presente anualidad el apoderado de la parte demandante allegó constancia de envió de la citación a las MARGARITA SERNA DE BEDOYA Y MARÍA ISAURA GARCÍA por motivo "la dirección no existe" (folios 55 a 61 y en el mismo escrito solicitó su emplazamiento de conformidad con el artículo 318 ordinal 3º inciso 6 del Código de Procedimiento Civil.

Según lo dispone el artículo 315 del C.P.C., la forma de notificación personal, y en su numeral 4º establece que cuando no sea posible la notificación personal, por que la persona no viva allí, no trabaje o la dirección no exista, se procederá al emplazamiento ordenado en el artículo 318 del C.P.C., y para el presente caso eso ocurrió, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a folio 54 y siguientes, a su vez el numeral 3º del artículo 318 del C.P.C. dispone que en emplazamiento procede cuando concorra lo establecido en el numeral 4º del artículo 315 del C.P.C.,

En tal sentido se dispondrá la notificación por emplazamiento de conformidad con lo indicado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Para la notificación de las señoras MARGARITA SERNA DE BEDOYA Y MARÍA ISAURA GARCÍA, teniendo en cuenta lo antes manifestado se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, pues es procedente por reunirse los presupuestos contemplados en el artículo 318 numeral 3° del Código de Procedimiento Civil.

- a) En consecuencia el Despacho dispone el EMPLAZAMIENTO de las señoras MARGARITA SERNA DE BEDOYA Y MARÍA ISAURA GARCÍA
- b) Procédase al emplazamiento de las señoras MARGARITA SERNA DE BEDOYA Y MARÍA ISAURA GARCÍA, en los términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003.
- c) Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazados, las partes del proceso, la naturaleza y radicado del proceso, Magistrada y el Tribunal que lo requiere (Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia) en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional **(PERIODICO EL COLOMBIANO Y/O EL MUNDO)**.
- d). Por la parte interesada (Luz Mary Quintero Marín) se dispondrá la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso 4 del artículo 318 del C.P.C., modificado artículo 30 Ley 794 de 2003.
- e). Así mismo, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente

del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

**f).** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**